

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-15554 *Orden DES/56/2010, de 7 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2010-2011 ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Las inversiones financiadas por el Fondo Europeo de la Pesca, se relacionan en su artículo 25, estando dirigidas a la mejora de la seguridad de los trabajadores, sus condiciones de trabajo, la habitabilidad de los buques y la calidad e higiene de los productos a bordo, siempre que ello no modifique el arqueótipo o la potencia y que no aumente la capacidad pesquera del buque.

Posteriormente, este ámbito de actuación fue objeto de una nueva reglamentación en virtud del Reglamento (CE) 744/2008, del Consejo, de 24 de julio, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Unión Europea afectadas por la crisis económica.

Este nuevo reglamento establece una serie de medidas adicionales para la adaptación de la flota pesquera comunitaria que complementan y autorizan excepciones temporales a los reglamentos (CE) 2371/2002 y (CE) 1198/2006.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, para el año 2010 y 2011, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2010-2011 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Finalidad.

A través de la presente orden se convoca únicamente la siguiente línea de ayudas:

EJE 1. Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.

1.3 - Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques, en particular de aquellos equipos, artes o motores que mejoren significativamente el rendimiento energético y que reduzcan las emisiones y contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 siguiente: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 385.700 euros. Para el 2011 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, expediente de crédito plurianual 2010/GA/28 con una cuantía total máxima de 614.300 euros.

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95% de los gastos públicos totales.

Artículo 4.- Requisitos.

1.- De los beneficiarios:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, incluida en la solicitud.

d) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado primero del párrafo b) del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Los beneficiarios de las ayudas habrán de tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- De los buques:

Los buques objeto de las presentes ayudas tendrán 5 años o más de edad, su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estarán inscritos y en alta en el censo de la flota pesquera operativa.

Los buques no podrán estar ofertados como baja para nuevas construcciones, o presentados para ser subvencionados por paralización definitiva o sociedades mixtas.

A efectos de ayudas, la edad del buque pesquero será el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de resolución de concesión de una prima o subvención y el año de su entrada en servicio. Se considera que la fecha de entrada en servicio del buque coincide con la expedición del primer certificado de navegabilidad. En ausencia de referencia a dicho certificado, se entenderá que el buque ha entrado en servicio en la fecha de su primera inscripción en la Lista tercera del registro de Buques y Empresas Navieras.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en la presente convocatoria, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para la contribución pública.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, sin que la contribución pública concedida para las ayudas descritas en el artículo 2 de esta orden, que se incluyen en el grupo 2, del mencionado anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, pueda exceder del 40% de los gastos subvencionables.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince días después de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente orden, así como la específicamente exigida para este tipo de ayuda solicitada en el anexo I.

Artículo 8.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica contenida en el anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, así como N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo contenido en los Anexos A1 y B2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Ficha de Terceros, según modelo del Anexo A2 de esta Orden, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo A3.

h) Presupuestos pro forma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que el gasto ya esté realizado en el momento de la solicitud.

I) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.

Artículo 9.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de esta orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

Artículo 10.- Tipos de ayudas o actividad subvencionable.

1. Se podrán conceder ayudas públicas que contribuyan a la financiación de los equipos y a la modernización de los buques pesqueros de cinco años o más únicamente en las condiciones que se fijan en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 2371/2002.

2. Esas inversiones podrán servir para mejorar la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, siempre que ello no aumente la capacidad pesquera de los buques.

Se podrá contribuir a financiar la sustitución de un motor por buque, a la sustitución de las artes de pesca por otras más selectivas, y a financiar las inversiones establecidas en el art. 25.6 del Reglamento (CE) 1198/2006.

3. Como norma general, las inversiones no se podrán iniciar antes de la fecha de realización del acta de comprobación previa por parte de los servicios de la consejería.

4. Las obras deberán estar autorizadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

Artículo 11.- Inversiones no elegibles.

No se concederá ninguna ayuda para construir buques pesqueros ni para aumentar la capacidad de las bodegas.

No serán subvencionables las compras de materiales o equipo usados; gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada bien por su rendimiento; los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados y obras de mantenimiento y reparación.

Artículo 12.- Condiciones específicas para las inversiones en cambios de motor.

1. Durante todo el período de vigencia del FEP se podrá subvencionar un solo cambio de motor por buque, siempre que:

a) en los buques de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre de las indicadas en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 26/2004 de la Comisión Europea, de 30 de diciembre de 2003, la potencia del nuevo motor sea igual o inferior a la del motor antiguo.

b) en los buques cuya eslora total no supere los 24 metros y no estén contemplados en la letra a) la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo.

c) en los buques de arrastre cuya eslora total supere los 24 metros, la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo, el buque sea objeto de un plan de salvamento y reestructuración de los indicados en el artículo 21.1º f) del FEP y opte por un método de pesca que consuma menos combustible.

2. La reducción del 20% en la potencia del motor podrá ser alcanzada por un grupo de buques cuya eslora total supere los 12 metros, con los siguientes requisitos para todos los buques integrantes de los grupos:

a) identificación individual de cada buque.

b) que faenen en la misma zona de gestión.

c) que utilicen el mismo arte de pesca principal, según la enumeración del apéndice III, sección C, del Reglamento (CE) 1639/2001, de la Comisión.

d) el número de buques integrantes del grupo no superará los 50.

3. En el caso de las inversiones acogidas a lo previsto en el Reglamento (CE) 744/2008, los nuevos motores deberán cumplir con el requisito de la reducción de emisiones. Las inversiones acogidas a este reglamento solo serán financiadas por el FEP para las resoluciones de concesión de ayuda que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 13º.- Condiciones específicas para el cambio de artes de pesca.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones para el cambio de redes con las siguientes condiciones:

1. Durante todo el período de vigencia del FEP podrán ser subvencionados como máximo dos cambios en las artes de pesca a un arte más selectiva que la que tenía, siempre que el buque cumpla con los requisitos siguientes:

a) Estar incluidos en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero de los indicados en el artículo 21, letra a), inciso i) del Reglamento base del FEP.

b) Tener solicitada la autorización para modificar el arte de pesca.

c) Tener solicitada la autorización para cambiar de pesquera.

2. También son subvencionables hasta dos cambios en las artes de pesca, siempre que la nueva arte sea más selectiva y se ajuste a criterios y prácticas medioambientales reconocidas, más estrictas que las obligaciones reglamentarias existentes en el marco de la normativa comunitaria.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

3. También podrá ser subvencionado el primer cambio de arte de pesca.

Las inversiones indicadas en los puntos 2 y 3 de este artículo serán subvencionables siempre que:

- a) Se tenga la autorización oportuna, en su caso.
- b) Se ajuste a los nuevos requisitos técnicos en materia de selectividad estipulados en la legislación comunitaria.
- c) Reduzcan el impacto de la pesca en especies no comerciales.

Artículo 14.- Criterios objetivos de selección.

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el anexo I de la presente Orden.

2. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el anexo I.

4. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, un Técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

5. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 17.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta.

3.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 18.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

f) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

i) Mantener las inversiones objeto de subvención durante al menos 5 años posteriores a su realización, en caso contrario el beneficiario tendrá que devolver prorata temporis las ayudas recibidas.

Artículo 19.- Justificación de los gastos.

1. El plazo de justificación de las ayudas será el 30 de octubre del año 2011.

2. Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta.

3. Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el anexo I para este tipo de ayuda. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los anexos B 1.1 y B 1.2 de la presente Orden. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

4. Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención otorgada, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

5. Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

6. Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo, fotocopia del cheque ó pagaré, o en su caso, documento de la transferencia bancaria realizada.

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.

c) Los justificantes de pago irán acompañados de la acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario a favor del proveedor.

Artículo 21.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y al reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Transitoria Primera

Las solicitudes presentadas y denegadas en la última convocatoria podrán ser valoradas en la presente convocatoria, previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

Disposición Transitoria Segunda

Podrán presentar solicitud de ayuda regulada por la presente Orden aquellos proyectos que solicitaron acta de no inicio de la inversión con anterioridad a la publicación de la presente Orden y no hayan solicitado o recibido ayudas para inversiones a bordo.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

ANEXO I

Requisitos específicos, criterios de selección y documentación complementaria.

Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

a) Requisitos:

- 1) Ser propietario o armador de un buque de la lista tercera que tenga fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- 3) Contar con la preceptiva autorización de modernización otorgada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- 4) Que el buque tenga cinco años o más de antigüedad.
- 5) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y que con ellas no se aumente la capacidad pesquera del buque.
- 6) Que el buque no haya sido ofertado como baja para una nueva construcción ni para una paralización definitiva.

b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

- 1) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.
- 2) Facturas pro forma de los elementos a adquirir y obras a realizar.
- 3) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.
- 4) Autorización para la realización de las obras de modernización.

c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- Mejora de las condiciones de seguridad, de trabajo y de vida a bordo de los buques e higiene: 10 puntos.
- Contribución a la mejora del medio ambiente, artes más selectivas, sustitución de motores, reducción del impacto de la pesca en especies no comerciales, energías alternativas: 10 puntos.
- Innovación tecnológica y mejora de la calidad de los productos, mejor rendimiento energético, Mejora de la calidad y conservación de las capturas: 10 puntos.

d) Documentación a presentar para el cobro de la ayuda:

Para los cambios de motor, certificado y protocolo del banco de pruebas.

Cuando las obras lo requieran, nuevo certificado de navegabilidad y arqueo y el de los aparatos radioeléctricos.

e) Otras condiciones:

La intensidad de las ayudas de inversiones a bordo de los buques pesqueros recogidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, son las que corresponden al Grupo 2 del Anexo II (contribución pública: A menor o igual a 40% y contribución de los beneficiarios privados: B mayor o igual a 60%).

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



ANEXO II

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DES/56/2010, DE 7 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2010-2011, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE PESCA (FEP).

IDENTIFICACION	INTERESADO	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social										
		Forma Jurídica			Sector									
		Tipo de Vía	Nombre de Vía			Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.		
		Localidad			Municipio			Provincia						
		Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico									
	REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social										Estatutos ☐ SI ☐ No
		Tipo de Vía	Nombre de Vía			Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.		
		Localidad			Municipio			Provincia						
		Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico									
		DATOS BUQUE	Buque											
Matrícula / Folio			Puerto Base											
Censo														
SOLICITA														
Que según lo previsto en la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ €														
para el proyecto de inversión titulado _____														
que se llevará a cabo en la localidad de, _____														
teniendo previsto el inicio de las obras el _____														

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

DECLARA	Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/56/2010, de 7 de octubre y se compromete a su cumplimiento. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de la subvención. Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado. Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.
DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del solicitante, y N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de Comunidades de Bienes u otras asociaciones sin personalidad jurídica, el de cada uno de sus miembros. ☐ En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostente la persona que comparece como solicitante. ☐ Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma. ☐ En el caso de las Comunidades de Bienes el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos. ☐ Información económica, financiera, social, comercial y técnica de la inversión a realizar según modelo normalizado "Anexo A1 a solicitud de ayuda". ☐ Proyecto de obras o memoria descriptiva de la inversión prevista. ☐ Facturas pro-forma de los elemento a adquirir y/u obras a realizar. ☐ Certificado del Registro mercantil acreditando la titularidad de la embarcación ☐ Autorización para realizar las obras de modernización ☐ Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo normalizado "Anexo A2 a la solicitud de ayuda". En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de la subvención. ☐ Ficha de terceros según modelo normalizado "Anexo A3 a la solicitud de ayuda". ☐ Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A4 a la solicitud de ayuda".

En el caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



ANEXO III

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE PAGO ORDEN DES/56/2010, DE 7 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2010-2011, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE PESCA (FEP).

IDENTIFICACION	INTERESADO	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social										
		Forma Jurídica			Sector									
		Tipo de Vía	Nombre de Vía			Núm.	Portal	Biq	Esc	Piso	Puerta	C.P.		
		Localidad		Municipio				Provincia						
	Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico										
	REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social										
		Forma Jurídica			Sector									
		Tipo de Vía	Nombre de Vía			Núm.	Portal	Biq	Esc	Piso	Puerta	C.P.		
Localidad		Municipio				Provincia								
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico											

DECLARA

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/56/2010, de 7 de octubre y se compromete a su cumplimiento.
Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

SOLICITA

Que según lo previsto en la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ €
para el proyecto de inversión titulado _____
que se llevará a cabo en la localidad de _____
teniendo previsto el inicio de las obras el _____

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- ☐ Relación de facturas de la inversión realizada y de diferencias entre la inversión prevista y la realmente ejecutada según modelo normalizado "Anexo B1 a la solicitud de pago".
 - ☐ Documentos originales y fotocopias de la operación de inversión y/o gasto: facturas justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias, así como relación detallada de las mismas con su correspondiente asiento contable.
 - ☐ En su caso, certificación expedida por la autoridad competente de que el proyecto realizado ha finalizado.
- Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo normalizado "Anexo B2 a la solicitud de pago". En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de la subvención.
- ☐ Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo B4 a la solicitud de pago".

En el caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y
BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO A1 a la Solicitud de Ayuda

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2010-2011, ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

ANEXO A2 a la Solicitud de Ayuda

FICHA DE TERCERO

DNI/NIF					CLASE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:								
Tipo de Agente [I]/[E]			Indicador de Cajero [N]/[S]					
VIA			DIRECCIÓN					
NUMERO		ESCALERA		PISO		PUERTA		
CODIGO MUNICIPIO					CODIGO POSTAL			
TELÉFONO Y OBSERVACIONES								
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN			

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y
BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO A3 a la Solicitud de Ayuda

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

D/ña. _____, con N.I.F. _____,
en representación de la entidad _____, con
C.I.F. / N.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre, por
la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2010-2011, ayudas a las inversiones a bordo de los buques
pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de Pesca (FEP).
DECLARA:

- ☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- ☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____

Fdo.:

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B1 a la Solicitud de Pago

1.- Relación de facturas de inversión

Hoja nº de

Proyecto n.º	Fecha de inicio de las inversiones:	Fecha en curso final de las inversiones:

[illegible]

El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Por la autoridad competente.

Firma del beneficiario (o su rappresentate

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación



GOBIERNO
de
CANTABRIA

2.- Diferencias entre los trabajos previstos y los realizados

Holz n° de de

Proyecto n°:

[illegible]

Firma del beneficiario (o su rappresentate

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y
BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B2 a la Solicitud de Pago

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2010-2011, ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En

a

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205

ANEXO B3 a la Solicitud de Pago

FICHA DE TERCERO

DNI/NIF		CLASE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 					
Tipo de Agente [I]/[E]		Indicador de Cajero [N]/[S]			
VIA		DIRECCIÓN			
NUMERO		ESCALERA			
		PISO			
		PUERTA			
CODIGO MUNICIPIO		CODIGO POSTAL			
TELEFONO Y OBSERVACIONES					
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha

CVE-2010-15554

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 205



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y
BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B4 a la Solicitud de Pago

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

D/ña. _____, con N.I.F. _____,
en representación de la entidad _____, con
C.I.F. / N.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/56/2010, de 7 de octubre, por
la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2010-2011, ayudas a las inversiones a bordo de buques
pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

DECLARA:

- ☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- ☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____

Fdo.:

2010/15554

CVE-2010-15554